



RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte. El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-539, por medio de la cual la ciudadana L. A. M. M, en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requirió lo siguiente:

“ 1) Del número diario de pruebas PCR hechas, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 28 de julio, ¿cuántas son de primera vez, cuántas son de segunda vez, cuántas son de tercera vez, cuántas son de cuarta vez, cuántas son de quinta vez, y cuantas de mas veces.

2) Del número diario de pruebas PCR hechas, -desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 28 de julio- ¿cuántas se hicieron a pacientes asintomáticos, cuántas a pacientes estables, cuántas a pacientes graves y cuantas a paciente críticos.

3) Lugar (centro de contención, hospital, oficina pública, colonia, parque, plaza) municipio y departamento donde fueron hechas cada una de las pruebas llevadas a cabo entre el 17 de marzo y el 28 de julio”

4) Número de pruebas diarias hechas por cada una de las clínicas móviles desde el 20 de abril hasta el 28 de julio.”

FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:

I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. La solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión, y se procedió a liberar el memorándum N.º. 2020-6017-2235, dirigido al Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud, a fin que diera respuesta, marginando a la unidad correspondiente.

III) Por medio del memorándum N.º 2020-6001-0130, recibido en esta oficina el día de hoy, el viceministro Alvarenga Cardoza, responde en el siguiente sentido:

“ Sobre el particular, informo que el año en curso ha sido un año atípico en virtud de la pandemia mundial declarada por la expansión del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad respiratoria llamada coronavirus de 2019 o COVID-19. En dicho contexto, a tocado al Ministerio de Salud como Autoridad Sanitaria Nacional atender y tratar de paliar al máximo las consecuencias fatales de la enfermedad, es por ello que todo el personal humano disponible se encuentra realizando tareas directa o indirectamente relacionadas a mejorar la respuesta a la pandemia.

Un factor concomitante que debe tenerse en cuenta, es que parte del personal administrativo ha sido enviado preventivamente a resguardo domiciliario debido a padecimiento de enfermedades conocidas como morbilidades asociadas y de alta vulnerabilidad e implementando con ellas y resto de personal tareas de teletrabajo, con lo anterior, nuestro desempeño ordinario se encuentra bastante saturado, razón por la cual la información objeto de acceso a la información no podrá proporcionarse en esta ocasión.

Hago de su conocimiento que satisfacer la solicitud con el nivel de detalle y precisión con la cual se pide, implica para esta administración generar información que no nos encontramos obligados a producir, en consecuencia, siendo esto último un requisito habilitante para acceder al derecho de acceso a la información, es procedente notificar al interesado que la misma no se producirá con el detalle deseado por su persona.

Resultando entonces que al declarar la Unidad Administrativa, que la información solicitada por la ciudadana, no es obligación de la institución producirla, es procedente hacer del conocimiento de la ciudadana tal circunstancia, para los efectos legales pertinentes.

Por tanto el suscrito RESUELVE: Hacer del conocimiento de la ciudadana solicitante, que la Unidad Administrativa requerida, expresa que no existe obligación legal de producirla con el detalle requerido por la ciudadana.

De igual manera se informa a la ciudadana solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Recurso de Apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos .

NOTIFÍQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

